



AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB  
03003- ALICANTE

TELF. 965986310  
FAX: 965926943  
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

## CIRCULAR INFORMATIVA 7 DE JUNIO DE 2019

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

### COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

-RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2019, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2019 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

### NOTICIAS DE INTERÉS

**-El TS tumba la norma de los 'call center' que permitía resolver la relación laboral por "disminución del volumen de la contrata".** El Tribunal Supremo determina que los convenios colectivos no pueden regular causas de extinción contractual distintas de las contenidas en el Estatuto de los Trabajadores (ET). En una reciente sentencia censura que el artículo 17 del Convenio Colectivo de los contact centers permitiera extinguir los contratos de obra o servicio "en

aquellos supuestos en que, por disminución real del volumen de la obra o servicio contratado, resulte innecesario el número de trabajadores contratados", permitiendo un cese de los mismos "proporcional a la disminución del volumen de la obra o servicio". El Supremo recuerda que la jurisprudencia ha establecido que los trámites del despido colectivo, cuando las extinciones contractuales superan los umbrales, no son disponibles por parte de la empresa.

**-Hacienda facilitará la acreditación de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva a efectos de la aplicación de determinadas exenciones en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), como la cesión a terceros de capitales propios, así como de las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles.** Así se establece en el Proyecto de Real Decreto, por el que se modifica el Reglamento del IRNR, que regula que en el caso de rentas obtenidas por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva residentes en la UE, la aplicación efectiva de esta exención puede encontrarse con obstáculos por las dificultades para acreditar su residencia o la de sus miembros, habida cuenta que no es infrecuente que tanto fondos de pensiones como instituciones de inversión colectiva carezcan de personalidad jurídico-fiscal en sus jurisdicciones de origen, lo cual puede ocasionar que las autoridades fiscales de dichas jurisdicciones no les concedan certificados de residencia fiscal.

**-Los tribunales aplican el nuevo reglamento general de protección de datos.** Durante el período de vacatio legis sus principios han sido el referente para interpretar la antigua normativa en materia de protección de datos personales. Este nuevo marco es proclive, naturalmente, a la producción de importantes resoluciones judiciales, como la STS de 19 de abril de 2019 que, analizando un caso de imagen captada mediante webcam para llevar a cabo videollamadas en las que quien llama ve al empleado de la empresa que le atiende, refuerza la falta de necesidad de prestar el consentimiento por el empleado cuando los datos se ceden en el marco del cumplimiento de un contrato de trabajo cuyo objeto lo requiere, como en las actividades en contacto con el público, o accesibles a él. O bien la SJS nº 3 de Pamplona, de 18 de febrero de 2019, que considera nula la prueba obtenida a través de dispositivos de videovigilancia por entender que la comisión flagrante de un acto ilícito no exonera a la empresa de su obligación de informar con carácter previo y de forma expresa, clara y concisa, a los trabajadores o empleados públicos y, en su caso, a sus representantes, acerca de la medida de videovigilancia.

**-Cuestión prejudicial ante el TJUE sobre el cómputo de 90 días en los despidos colectivos.** No está del todo claro que la fórmula que sigue la jurisprudencia española sobre cómo computar esos 90 días sea acorde a la Directiva europea 98/59, que armoniza las legislaciones de los Estados miembros en materia de despidos colectivos. De hecho, un juzgado de Barcelona, con el apoyo del ministerio fiscal, ha planteado ante el Tribunal de

Justicia de la Unión Europea una cuestión prejudicial que podría alterar el criterio aplicado en los últimos años.

## **CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES**

### **-ESTATALES:**

-Resolución de 23 de mayo de 2019, revisión salarial y tablas salariales definitivas para 2018 y provisionales para 2019 del Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. 99004625011981.

-Resolución de 23 de mayo de 2019, actualización salarial para 2017, 2018 y 2019 del VI Convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de aparcamientos y garajes. 99011445011900.

-Resolución de 24 de mayo de 2019, V Convenio colectivo para la acuicultura marina nacional. 99016365012007.

-Resolución de 24 de mayo de 2019, tablas salariales definitivas para 2018 y las provisionales para 2019 del Convenio colectivo estatal para las industrias lácteas y sus derivados. 99003175011981.

### **-AUTONÓMICOS (COMUNIDAD VALENCIANA):**

-RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, acuerdo de la comisión paritaria del Convenio colectivo del sector de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, respecto de las tablas salariales de los centros especiales de empleo y la tabla de programas para el año 2019.

### **-PROVINCIALES (ALICANTE):**

-Revisión salarial para el año 2019 del convenio colectivo de Industrias transformadoras de materias plásticas – 03000525011981.

-RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación de la tabla salarial para el año 2.019, respecto del Convenio Colectivo de ámbito provincial de COMERCIO DE VIDRIO Y CERAMICA – Código Convenio 03000205011982.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.